

# 884500398604 \$03.04.2015 96.58 £. 380.5 USD 8.542,50

### CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

| En  | SANTIAGO  | , a <u>30</u>   | de _ <sup>JUNIO</sup>  | de <u>:</u>  | 2015                                     | , entre el <b>Banco</b>   |
|---|---|---|--|--|--|---|
|   | ntander-Chile, institución bancar   | ia con dom  | nicilio en   |  |  |   |
| den<br>deb<br>sigu                        | rinal de este instrumento, en a<br>cominado en este contrato co<br>cidamente representado por quie<br>uiente Contrato de Apertura de Lí   | omo "el C<br>n(es) suscr<br>nea de Cré                                  | el Banco", p<br>liente", "el<br>ibe(n) al fina<br>edito en Cuel                  | or una parte,<br>Deudor", o "e<br>I de este instru<br>nta Corriente de                     | y por<br>el Orde<br>mento,<br>e Crédit   | enante, actuando<br>se ha celebrado el<br>:o:                                     |
| gara                                      | IMERO: De los antecedentes. E<br>antías a favor de personas domic   | ciliadas en   | el extranjero  | mediante Carta   | a de Cr                                  | edito Stand by.   |
| créd<br>Ley<br>de l<br>Nor<br>del<br>apli | GUNDO: De la Línea de Crédit<br>dito no rotativa que se regirá por<br>General de Bancos sobre límite<br>Normas Financieras del Banco C<br>mas de Cambios Internacionale<br>Compendio Publicado en el<br>cables. | las dispos<br>es de crédit<br>Central de (<br>s del Banc<br>Diario Ofic | iciones de e<br>o; por la nor<br>Chile y por la<br>o Central de<br>cial de fecha | ste contrato y p<br>mativa del Cap<br>as normas perti<br>e Chile, espec<br>a 18 de Abril d | itulo III<br>nentes<br>ialment<br>e 200° | II.1 del Compendio<br>del Compendio de<br>le el Capítulo VIII<br>I y demás normas |
| eve<br>Ord<br>Car                         | ta de Crédito será emitida con la   | e Crédito S<br>se hicier<br>s siguiente                                 | stand By por<br>e efectiva  <br>s característ                                    | parte del Band<br>por el Benefici<br>icas:   | ario d                                   | e la misma. Esta  |
| 1.  | Plazo máximo de vigencia de octubre del año 2015  | e la Carta<br>  | de Crédito   | Stand By, has  | sta el                                   | día <u>17</u> de  |
| 2.  | Será emitida con cláusula de irr  | evocable e  | e intransferi  | ble.   |  |   |
| 3.  | El Beneficiario de esta Carta de  |   |  |  | <u> </u>                                 | , con sede en   |
|   | QUITO-ECUADOR   |   |  |  |  | ·   |
| 4.  | El monto total de la Carta disponible de la Línea de C instrumento. El monto de la Ca US\$ 8.542.50   | rédito que<br>arta de Cré   | se estable<br>dito Stand E   | ce para estos  | etecti<br>erá por                        | la siguiente suma   |
| 5.  | Tendrá por objeto garantizar al<br>CELEBRADO ENTRE VIDORTEC SA Y CO   | Beneficiari<br>NFITECA C.A.   | o lo siguient  | e: BUEN USO DE A   | NTICIPO                                  | (50%) DEL CONTRATO  |
| 6.  | La Carta de Crédito Stand   | By se pe  | rfeccionará  | y quedará or   | erativa                                  | n mediante simple   |
|   | transmisión vía mensaje SWI<br>Beneficiario y sin que sea nece<br>elegido por el Banco Emisor.  | FT autenti<br>saria confir  | cado dirigid<br>mación post  | o al y recepc<br>erior, a través o   | ionado<br>de un E                        | Banco Corresponsa   |
|   | <ol> <li>La Carta de Crédito Stand<br/>hacerla efectiva mediante sin<br/>mediante transmisión vía men<br/>impagas las obligaciones garant</li> </ol>  | mple requ<br>saie SWIF  | erimiento o<br>T autentica   | presentacion<br>do, certificando   | aı ⊏<br>que                              | el Ordenante tien   |
| Clie                                      | ente:   |   |  |  |  |   |
| wr ) ( 9                                  |   |   |  |  |  | Hoja 1 de   |

| Forma parte del Contrato | Stand By MX c | contra Línea suscrito | entre Banco | Santander-Chile y | el Cliente: |
|--------------------------|---------------|-----------------------|-------------|-------------------|-------------|
|--------------------------|---------------|-----------------------|-------------|-------------------|-------------|

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

| disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de<br>Crédito Stand By permitan su emisión.  |  |  |  |
|---|--|--|--|
| CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de USD 8.542.50 (Ocho mil quinientos cuarenta y dos 50/100 dolares  |  |  |  |
|   |  |  |  |
| ) y la utilización  |  |  |  |
| parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.  |  |  |  |
| <b>QUINTO:</b> Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 17 de Noviembre de 2015. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.   |  |  |  |
| Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento. |  |  |  |
| <b>SEXTO:</b> Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.  |  |  |  |
| SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa,   |  |  |  |

esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de

los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

aquellos asciendan.

Crédito Stand By a emitirse, de

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

**DÉCIMO:** Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otre obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción.** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de \_\_\_\_\_\_\_, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

 Cliente: VIGATEC S.A.

 RUT: 96.587.380-5

 Domicilio: José Ananias 441, Macul

 Apoderado 1: Guillermo Weschler Berstein
 C.I. 7.003-145-0

 Apoderado 2: C.I.

 Apoderado 3: C.I.
 C.I.

 Apoderado 1 del Banco: C.I.
 C.I.

 Apoderado 2 del Banco: C.I.
 C.I.

p.p. Cliente Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

#### AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

|                | C.1             |                 |
|----------------|-----------------|-----------------|
|                |                 |                 |
|                |                 |                 |
|                |                 |                 |
|                |                 |                 |
|                |                 |                 |
|                |                 |                 |
|                |                 |                 |
|                |                 |                 |
|                |                 |                 |
|                |                 |                 |
|                |                 |                 |
|                |                 |                 |
| Firma 2 Aval I | Firma 1 Aval II | Firma 2 Aval II |
|                |                 |                 |

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña) \_\_\_ Como cónyuge del aval III C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_ Como cónyuge del aval IV \_\_\_\_\_ Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV





#### PAGARÉ

## Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

|   | Nº:  |   |   |
|---|--|---|---|
|   | Monto:   |   |   |
| Debo y pagaré a la orden del <b>Banco Santan</b> año, en su oficina   |  | de  | _ ubicada en  |
| USD 8.542,50  | Ocho mil quinientos cuare  | nta y dos 50/100 d  | olares  |
|   |  |   |   |
|   |  |   | ) que   |
| he(hemos) recibido en préstamo de dicho Ban   |  | 4 - [   | Dácimo Quinto   |
| El presente pagaré se suscribe de conformid<br>del "Contrato de Línea para Operaciones<br>de Cartas de Crédito Stand By en Moneda E<br>fecha.   | de Crédito destinad<br>xtranjera" firmado po   | das a cubrir ev<br>er el Suscriptor d                                   | entuales pagos<br>con esta misma                      |
| La obligación de que da cuenta el presente de dinero en moneda extranjera y, por ende, s moneda adeudada, en conformidad a las non segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.  | su capital y los interes<br>mas del Banco Centr  | ses son pagader<br>al de Chile y an                                     | ros en la misma<br>tículo 20, inciso                  |
| El pago de la obligación se realizará mediante<br>de ningún impuesto, imposición, embargo o<br>que puedan establecerse bajo las leyes de<br>suscriptor y otros obligados conforme al prese  | arancel de cualquier<br>la República de Ch   | r naturaleza pre  | esente o futuro                                       |
| INTERÉS POR MORA  |  |   |   |
| En caso de mora o simple retardo en el conformidad al artículo 9 de la Ley 18.0 máximo que la ley permita estipular, a la señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.01 se calculará sobre el nuevo capital adeudado retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo además derechos del acreedor. | 010 y se devengar<br>fecha de suscripciór<br>0, cualquiera de los o<br>, interés penal que o | rá un interés<br>n de este paga<br>dos que sea el r<br>correrá desde la | penal igual al<br>ré o el interés<br>más alto, el que |
| PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente paga la obligación de protesto del mismo, pero s diligencia, a su elección en forma bancaria o r En todo caso, en el evento de protesto los gas serán de cargo del Suscriptor.  | si éste optare por e<br>lotarial o por el funcio   | fectuarlo, podrá<br>nario público qu                                    | i realizar dicha<br>le corresponda.                   |
| CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OT<br>El Banco Santander-Chile queda facultado, s<br>cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualq<br>el suscriptor y cualquiera de los obligados al<br>que se hicieren exigibles en virtud del presente   | in que ello importe d<br>uiera otra acreencia<br>pago, para hacerse                          | que mantenga(   | n) en el Banco  |
| INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD  Todas las obligaciones que emanan de este p y demás obligados al pago y serán indivisib conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 de   | les para sus continu   |   |   |
| Suscriptor: VIGATEC S.A.  |  |   |   |

| Forma parte del Pa   |  | , suscrito a la orden de   | Banco Santander-Chile  |
|--|--|--|--|
| _  |  |  |  |
| crédito de que o judicial o extrajud   | erechos notariales y demás<br>él da cuenta o de sus in   | gastos que irrogue o que afec<br>ereses, su modificación, pró<br>lativa a aquél o aquéllos o pr<br>sivo cargo del Suscriptor.  | orroga, pago, cobranza   |
| de Impuesto de 19<br>D.L. 3.475, de 19   | Timbres y Estampillas confo<br>980. El impuesto por el uso   | Crédito con que se relaciona rme con lo indicado en el artefectivo de la Línea de Créden el artículo 1° número 3, 2000 de la company de la com | tículo 24 número 9 del<br>dito se retiene y entera   |
|  | PLAZO POR DÍAS INHÁBI  | FS   |  |
| Si la fecha para e<br>el plazo para el p   | el pago de capital y/o interes<br>pago hasta el día hábil banca  | es corresponda a día inhábil<br>rio inmediatamente siguiente,<br>pondan a los días comprendic  | debiendo el respectivo   |
|  | A ADQUISICIÓN DE MONE  |  |  |
| a los pagos que cambiario formal cubrir la suma ad requisitos que la al mercado cam hacerlos en el reproduzca entre cantidad de mor  | e el Banco acepte recibir e<br>, por cuenta y riesgo de é<br>leudada por este pagaré, en<br>normativa vigente requiera.<br>abiario informal, cuando co<br>mercado cambiario formal.<br>la suma en moneda nac<br>neda extranjera adquirida, o   | pecial irrevocable y suficient<br>n moneda nacional, pueda a<br>, la moneda extranjera en capital, intereses y gastos, cu<br>El mismo mandato se otorga<br>rresponda, en la eventualida<br>Toda y cualquier diferencia<br>onal recibida o puesta a disp<br>on ocasión de la variación de<br>cargo exclusivo del Suscriptor.  | adquirir en el mercado antidad suficiente para implidos que fueren los al Banco para acceder d que no sea posible cambiaria que se posición del Banco y la el tipo de cambio de la   |
| Al vencimiento de Banco actuando autocontratar, facultado e instruque regirá duran permita estipular constancia que de la indicación de renovación se efe DOMICILIO Y CO Para todos los econstituye(n) don sin perjuicio del se someten a la | el plazo de una o más cuota en nombre y representa podrá prorrogarlas y/o re uido, y en estos casos dejarnte el nuevo período, la que. Bastará para que la prór leje el Banco en el pagaré o la nueva tasa de interés ectuará sin ánimo de novar. DMPETENCIA efectos de este pagaré, el se micilio especial en la comuni que corresponda al de se competencia de sus Tribi | RROGAS Y RENOVACIONES s, o de alguna de sus prórrog ción del(de los) suscriptor(e novarlas, quedando desde l á constancia del nuevo plazo e no podrá exceder de la ta- roga y/o renovación produzca en hoja anexa con la nueva fe Se deja constancia de que uscriptor, avalista(s) y demás a de u domicilio o residencia, a e unales Ordinarios de Justicia.  JUNIO  | las y/o renovaciones, el es), con facultad para uego y expresamente y de la tasa de interés sa máxima que la ley a todos sus efectos, la cha de vencimiento con e cualquier prórroga o sobligados a su pago, elección del acreedor y |
|  |  |  |  |
| Suscriptor: V  | IGATEC S.A.  | R.U.T.: 96.587   | 7.380-5  |
| 1 JUMICING JOSE VI   | י דד טרווורא   |  | <del></del>  |
| Comuna: MACUL  |  | Ciudad:  | 2 1 7 000 445 0  |
| Apoderado 1 GUI  | LLERMO WESCHLER BERSTEIN   |  | C.I. <u>7.003.145-0</u>  |
| Apoderado 2  |  |  | o.l  |
| Apoderado 3  |  |  | U.I  |
| 1  | ~~~  |  |  |

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 agaré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5

| por   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constitusolidario(s) de este pago prórrogas, renovaciones y deudor(es), inclusive las o quedando subsistente mi viéndose afectada ésta e adelante se constituyan parcodeuda solidaria, manten otras personas tomen sob dichas terceras personas modificaciones a la(s) soc represente, como también autorizados para modifica actualmente estén constitua que se refiere el prese cualquiera de mis(nuestro Artículos 1.526 Nº 4 y 1.52 | aré. Asimismo, acepto do modificaciones que que se perfeccionen co (nuestra) responsabil n forma alguna por otra seguridad de las mis iendo plena vigencia mis es í las obligaciones as se hagan cargo de iedad(es) deudora(s). E los futuros tenedores or, sustituir, alzar o renuidas o que en el futuro ente pagaré, pudiendo es) herederos y/o suce | se pudiesen acordar en nforme a lo estipulado en idad solidaria en caráctiras garantías que se hal mas obligaciones objeto di (nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier formal activo y pasivo del di Banco Santander-Chile del presente instrumento, unciar, en todo o en par se constituyan para caud exigirse el cumplimiento | tre el acreedor y n'este mismo pagaré er de indivisible, no len constituidas o en le este aval y fianza y solidaria aun cuando na, y aunque dicha o leudor e introduzcan y quien sus derechos quedan desde luego te, las garantías que ionar las obligaciones de esta obligación a |
| Aval I  |   |  |  |
| C.I. 6 RUT  |   |  |  |
| Domicilio   |   | ^  | l  |
| Apoderado 1<br>Apoderado 2  |   |  | S.I  |
| Aval II   |   |  |  |
| Domicilio<br>Apoderado 1  |   | _  | .1.  |
| Apoderado 2   |   |  | ).l  |
|   |   |  |  |
| Firma 1 Aval I  | Firma 2 Aval I  | Firma 1 Aval II  | Firma 2 Aval II  |
| Aval III  |   | C.I  |  |
| Domicilio   |   |  |  |
| Avai IV   |   | C.I  |  |
| Domicilio   |   |  |  |
| _   | Firma Aval III  | Firma Aval IV  |  |

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

| Forma parte del Pagaré Nº<br>por   |  |
|--|--|
| AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)  La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) a  constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. De | autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para<br>eclaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y<br>o renovación de este pagaré como también<br>nedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar |
| Don(ña)  | C.l  |
| Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña)   | C.I  |
| Como cónyuge del aval II<br>Don(ña)  | C.I  |
| Como cónyuge del aval II<br>Don(ña)<br>Como cónyuge del aval III<br>Don(ña)<br>Como cónyuge del aval IV  |  |
|  |  |
| Cónyuge Aval I   | Cónyuge Aval II  |
|  |  |
|  |  |
| <br>Cónyuge Aval III   | Cónyuge Aval IV  |
|  |  |

| Forma parte del Pagaré Nºpor                         | , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile |
|--|--|
| AUTORIZACIÓN NOTARIAL<br>Autorizo la(s) firma(s) de: |  |
| Suscriptor o Apoderado(s):                           |  |
| Don(ña)  | C.I  |
| Don(ña)  | C.I.   |
| Don(ña)  | C.I  |
| Todos en representación dei suscriptor               |  |
| Aval(es):  | 61   |
| Don(ña)  | C.I  |
| Don(ña)  | C.I.   |
| lodos en representación del avai i                   |  |
| Dan(5a)  | C.I  |
| Don(ña)  | C.I  |
| Todos en representación del aval II                  | C.I  |
| Don(ña)  | C.I  |
| Don(ña)  |  |
| Todos en representación del aval III                 |  |
|  |  |
| Don(ña)  | C.I  |
| Don(ña)  |  |
| Todos en representación del aval IV                  |  |
|  |  |
| Cónyuge(s) de aval(es):                              |  |
| Don(ña)  | C.I  |
| Don(ña)  | C.I  |
| Don(ña)  | O.I  |
| Don(ña)  | C.I  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| En, a  | de del ano                                     |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  | OTA DIO  |
| N  | OTARIO   |
|  |  |